CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 009 DE 2025

CONTRATANTE	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A INCAROSA
CONTRATISTA	ENSEK SAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUMIGACIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, PARA PROTEGER LA SALUD, INOCUIDAD, EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LOS ANIMALES EN LAS INSTALACIONES DE INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. INCAROSA
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($15.253.896) IVA Incluido
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DIICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.042.388, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. con NIT. 900.014.646-3, nombrado como gerente de acuerdo con el acta nro. 046 del 04 de junio de 2024 por parte de la Junta Directiva y debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos según acta 050 del 10 de diciembre de 2025 del mismo órgano directivo y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y **JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.441.732, actuando en representación de ENSEK SAS, identificada con NIT Nro. 901041591-5 quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quién declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y manual de contratación de la entidad contratante, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA: NORMAS.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado y el manual de contratación de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUMIGACIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, PARA PROTEGER LA SALUD, INOCUIDAD, EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y LOS ANIMALES EN LAS INSTALACIONES DE INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. INCAROSA. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a cumplir con el alcance descrito en el anexo de las especificaciones técnicas de la propuesta la cual hace parte integral del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. Aplicación directa con polvo (tetraborato de sodio) en todas las grietas y ranuras identificadas donde se observe anidamiento de la plaga en todas las áreas y dependencias objeto de control. Aplicación directa de gel en equipos eléctricos y electrónicos como horno microondas, neveras y en algunos equipos eléctricos y electrónicos en todas las áreas y dependencias objeto de control (Doce ciclos durante la vigencia del contrato). 2. Aplicación de productos insecticidas piretroides de salud pública por el sistema de aspersión, lo cual nos ayuda a controlar la actividad de insectos rastreros y voladores como: cucarachas, arañas, hormigas, alacranes, moscas, mosquitos, grillos, mariposas, tijeretas entre otros. Específicamente en todos los perímetros externos (Doce ciclos durante la vigencia del contrato). 3. Aplicación de productos insecticidas piretroides de salud pública por el sistema de aspersión en las alcantarillas y drenajes (Doce ciclos durante la vigencia del contrato). En manholes de aguas residuales (Una vez cada tres meses). 4. Se realizará nebulización espacial en el Depósito del Rumen para el control de insectos voladores como moscas en su fase adulta y otros mosquitos (Dos veces durante doce ciclos en la vigencia del contrato). 5. Se aplicará un IGR (Regulador de crecimiento) por el sistema de aspersión, en la superficie de la compostera y perímetros donde haya líquido lixiviado para el control de los estados larvales. (Dos veces durante doce ciclos en la vigencia del contrato). 6. Aplicación manual de cebo mosquicida en las estaciones o Trampas de Captura Múltiple para el control de las moscas (mosca doméstica, mosca del establo, mosca negra, mosca de la fruta. (Dos veces durante doce ciclos en la vigencia del contrato). 7. Impregnación de cebo mosquicida en los Tableros Amarillos, los cuales se ubican y se rotan en diferentes puntos de las Planta para el control de moscas (mosca doméstica, mosca del establo, mosca negra, mosca de la fruta) (Dos veces durante doce ciclos en la vigencia del contrato). 8. Tratamiento y procedimiento para roedores como rata y ratón, desratización en áreas de madrigueras y en el monitoreo de las estaciones ubicadas en los diferentes perímetros de la Planta, esto para bajar el impacto o la actividad de roedor que haya en el momento. 9. Las estaciones se limpian, se cambia el cebo o la trampa adhesiva y se hace el registro de la actividad. (Dos veces durante doce ciclos en la vigencia del contrato) 10. Las

demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, con autonomía del Contratista. 11. El alcance del servicio a realizar puede ser revisado, ajustado o modificado de acuerdo con las variaciones que puedan presentar en la Planta. 12. La cantidad de los diferentes dispositivos requeridos para el servicio serán ajustados y evaluados de acuerdo con las variaciones que se presentan la Planta. **OBLIGACIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en el contrato a: **1)** No divulgar información que le sea suministrada por INCAROSA, o que obtenga en desarrollo del objeto contractual, y/o de los servicios prestados, a lo cual se le dará el nombre de información confidencial, **2)** Guardar secreto profesional. **3)** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos o la información reservada que se le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros, ni en provecho propio **4)** Permitir el acceso de la información confidencial solo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadas por el gerente de la empresa o por el supervisor contractual, **5)**. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información efectuare por uso no autorizado de la mismas, **6)**. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información efectuare por uso no autorizado de la mismas. **7)**. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información documental, magnética u otra, a los medios magnéticos utilizados, y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que esta no pueda ser reproducida, distribuida o pública por ningún medio, **8)** No reproducir información de la INCAROSA, ni de su objeto contractual vía correo electrónico, uso de USB, discos extraíbles u otras herramientas tecnológicas, **9)** Hacer entrega de la documentación física y/o magnética que se desprenda del desarrollo del contrato al supervisor de este, **10)** Dar cumplimiento a la normativa en materia de propiedad intelectual, propiedad de datos personales y habeas data. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. **2)** Pagar al contratista la suma estipulada. **3)** Poner a disposición del contratista la información que coadyuve o afecte la ejecución del contrato suscrito. **4)** Recibir a

través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **5)** Verificar la validez de los documentos presentados para el inicio del contrato y durante el mismo como los documentos contractuales, planilla de seguridad social y/o pago de aportes parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PLAZO. El CONTRATISTA** adquiere el compromiso de prestar el servicio requerido a la empresa contratante, en el Municipio de Rionegro Antioquia. El Plazo de ejecución contractual se estipula hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de firma del acta de inicio, con el perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se pacta en un valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($15.253.896)** IVA Incluido. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El valor pactado del contrato será cancelado mediante doce (12) pagos iguales de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.271.158),** de las cuales las primeras 11 cuotas serán pagaderas los primeros 15 días de cada mes y una última cuota el día 31 de diciembre de 2025, previa presentación del informe de actividades con el correspondiente pago de la seguridad social sobre el ingreso base de liquidación de acuerdo con el pago efectuado y visto bueno por parte del supervisor del contrato de recibir a satisfacción los servicios contratados. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 57 del 24 de enero de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo previsto en los estudios previos y teniendo en cuenta el monto del contrato – mínima cuantía y que los servicios serán cancelados por actas de avance previa verificación del supervisor de recibir el servicio a satisfacción, no se exigirá póliza que lo ampare. **CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del contrato, dará facultad a la parte cumplida para terminar el contrato y cobrar la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1. MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a) No acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de

ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del CONTRATANTE. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **PARÁGRAFO 2.** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el CONTRATANTE, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **CLÁUSULA DECIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ejecutarse en la planta de beneficio de **EL CONTRATANTE**, ubicada en la transversal 49 número 33-200 de la ciudad de Rionegro, Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a. Mutuo acuerdo entre las partes, b. Vencimiento del término de duración del contrato, c. El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. d. Por todas las demás señaladas por la ley. e) el presente documento presta mérito ejecutivo para hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debe ejecutar el presente contrato. En todo caso el presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el empleado de planta que designe el CONTRATANTE y tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen, especialmente 1)

Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 2) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 3) Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4) Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 5) Informar por escrito a la gerencia sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**, EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**. De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados

de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificación, EL CONTRATANTE, tiene su domicilio en la dirección Planta de beneficio Vereda Cimarronas, Rionegro Antioquia, el CONTRATISTA correo electrónico de notificación: ensekmip@gmail.com

Para constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Rionegro, el día 07 de febrero de 2025.

JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA
Representante Legal
INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A
EL CONTRATANTE

JUAN ESTEBAN OSPINA Z.
REPRESENTANTE LEGAL
ENSEK SA
EL CONTRATISTA

Proyectó:

Néstor J. Martínez Jiménez
Asesor jurídico INCAROSA SA

Revisó:

Carolina Grisales Vargas
Jefe Administrativa INCAROSA SA